



Resolución Directoral

N°3281-2021-PRODUCE/DS-PA

Lima, 30 de noviembre del 2021

VISTO: El expediente administrativo sancionador N° 5803-2016-PRODUCE/DGS que contiene la Resolución Directoral N° 4343-2018-PRODUCE/DS-PA, el Informe Legal N° 03298-2021-PRODUCE/DS-PA-hlevano-rrodriguez de fecha 30/11/2021, y;

CONSIDERANDO:

Con Resolución Directoral N° 4343-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 28/06/2018, la Dirección de Sanciones - PA (en adelante, DS - PA) resolvió **SANCIONAR** a la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.** con RUC N° 20380336384 con multa de 39.713 UIT, decomiso de 150.154 t. del recurso hidrobiológico merluza y reducción de la suma de LMCE para la siguiente temporada de pesca correspondiente al armador en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE (en adelante, RLGP); y con multa de 31.77 UIT y decomiso de 120.123 t. del recurso hidrobiológico merluza, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 6) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE.

DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ahora bien, de la revisión de los actuados, se debe indicar que la Administración, de oficio ha advertido la concurrencia de un vicio no trascendente en el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 4343-2018-PRODUCE/DS-PA, el cual no impide su conservación; por lo cual, deberá mantenerse vigente el fondo del acto contenido en dicha resolución.

Bajo esa premisa, corresponde traer a colación lo estipulado en el numeral 14.2) del artículo 14° del TUO de LPAG, el cual contempla como uno de los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, el siguiente:

“14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.”

Se debe tener en consideración que, a través del Memorando N° 842-2019-PRODUCE/OGA remitido por la Oficina General de Administración, que anexa el Informe N° 142-2019-PRODUCE/OGA-OT de fecha 03/09/2019, emitido por la Oficina de Tesorería, se informa que ***“Según cuadro de conciliación junio 2016, Memo N° 7291-2016-PRODUCE/DGS, la boleta de depósito N° 70822590 por S/ 224,319.31 soles está imputado a la E/P JUNIN 2 e identificado como Capital, asimismo, el artículo 8° de la RD N° 4343-2018-PRODUCE/DS-PA, dispone la devolución del valor de decomisado en exceso, se observa una discrepancia entre lo indicado en los considerandos y cuadro de conciliación, y lo resuelto en el artículo 8° de la citada RD.”***

En el presente caso, de la revisión del artículo 8° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 4343-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 28/06/2018, se consignó de manera involuntaria lo siguiente:

DICE:

"ARTÍCULO 8°.- DEVOLVER a la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.** el valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado en exceso, ascendente a **146.711 t (CIENTO CUARENTA Y SEIS TONELADAS CON SETECIENTOS ONCE KILOGRAMOS)**, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Directoral."

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO 8°.- TENER POR CUMPLIDO el pago del valor comercial del recurso hidrobiológico merluza entregado mediante Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 0218-120 N° 0000009 a la empresa **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**"

Corresponde indicar que la enmienda señalada precedentemente, no constituye una alteración a lo esencial del contenido o sentido de lo decidido en la Resolución Directoral N° 4343-2018-PRODUCE/DS-PA, por lo cual, no impide su conservación; debiendo mantenerse vigente el fondo del acto contenido en dicha resolución y dejar subsistentes los demás extremos resueltos.

Por estas consideraciones, y en mérito a lo dispuesto en el artículo 14° del TUO de la LPAG, en concordancia con los dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA ENMIENDA del artículo 8° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 4343-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 28/06/2018, conforme a lo expuesto en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- Dejar subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 4343-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 28/06/2018.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente a quienes corresponda, **PUBLICAR** la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCION (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y ejecútese



MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)